

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 178

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

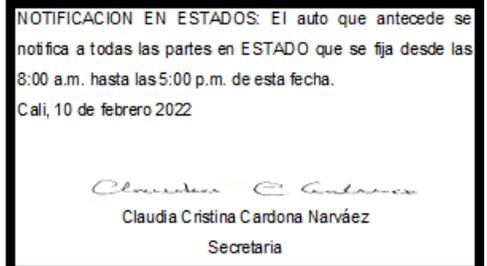
i) En atención a la solicitud arrimada por la apoderada de la parte interesada, después de no lograrse la notificación personal del extremo pasivo y por acompasarse a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se accederá a la petición, por lo tanto, se dispondrá que por secretaría del JUZGADO, o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se **haga el emplazamiento del demandado JORGE ELIECER HINCAPIE HERRERA, conforme al Decreto 806 de 2020 y las normas aplicables del C.G.P., y C.C.**

La anterior actuación deberá cumplirse de manera CONCOMITANTE a la notificación de este proveído por estados.

ii) Surtido el término del emplazamiento se ordena ingresar por la secretaría el presente proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce6a8409343311699a3acdc8086017fbf2ceac31e3f5e4712f77d8b9159f9b**

Documento generado en 09/02/2022 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>